ACUERDO MUNICIPAL No. 020
27 de Noviembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TÁMESIS-ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de y 617 de 2000

CONSIDERANDO

A. La Constitución Política de Colombia en su artículo 313 hace referencia a las funciones que corresponde a los Concejos Municipales, y en uno de sus numerales hace mención a la autorización por parte de estas Corporaciones al alcalde para contratar:

(...) 3 Autorizar al alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore funciones precisas que obedecen al accionar del Concejo Municipal:

Así mismo la Ley 1551 del 06 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, establece en su artículo 18 modificado por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en lo que a la autorizacón para contratar se refiere dejando expresa la autorización para contratar en casos específicos:

*"**Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

***Artículo 32**. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.(...)*

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

B. Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C – 738 de 2001, precisó lo que a continuación se transcribe, respecto a las funciones de los Concejos Municipales;

a. *"Si los concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de las funciones es la de Autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones*

Municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de las funciones constitucionales propias, cual es de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar".

C. La contratación pública del Municipio de Támesis, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en el Artículo 2 el cual dispone:

"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y al vigencai de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las persoans residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

D. Que para el año 2017 se aprobó mediante Acuerdo No. 009 del 20 de agosto el ejercicio de las facultades pro témpore para contratar del alcalde, y que por medio del presente se solicita Honorables Concejales la actualización y autorización de las facultades pro témpore para contratar.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al alcalde para adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios, los cuales están en cabeza del jefe de la Administración local y representante legal del municipio y/o a quien el delegue de acuerdo con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse de acuerdo con sujeción a los principios rectores de la Función Pública, Estatuto General de Contratación, al Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas, Gastos e Inversiones del Municipio, la Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde de Támesis hará uso de su facultad de contratación directa solo dentro de los límites, términos alcances y cuantías y bajo las observaciones de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el presente Acuerdo y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Támesis, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no rembolsables, en ambos casos, no requerirán de la autorización expresa del Concejo.

ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde de Municipio de Támesis, requerirá de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes eventos:

1. Contratos de Empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Cuando se trate de enajenación, a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad del Municipio.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Contratos de Concesión.
6. Las demás que determine la Ley, que requieran autorización

ARTÍCULO SEXTO: Para la autorización de los contratos de empréstitos el Concejo Municipal de Támesis deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos, al momento de presentar el señor alcalde el respectivo proyecto de autorización.

a. Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Secretaría de Hacienda o Contraloría Municipal, si la hubiere.
b. Estudio técnico del endeudamiento actual.
c. Justificación del endeudamiento proyectado.
d. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
e. Marco fiscal de Mediano Plazo.
f. Aprobación por el CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: para los contratos que comprometan Vigencias Futuras, se deben tener en cuenta al momento de presentar el señor alcalde el Proyecto de Acuerdo los siguientes documentos y requisitos:

A. **VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.**

1. Certificación de consulta sobre las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Certificar la apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizados:
3. Los proyectoss de inversión deben de estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. Aprobación por el CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.
6. Concepto de favorabilidad, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

B. **VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.**

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser aprobadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social, en los sectores de Educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
2. El monto máximo de las vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
3. Se deberá contar con aprobación previa del del CONFIS TERRITORIAL o el órgano que haga sus veces.

4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5. No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
6. Las obligaciones asumidas no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

PARÁGRAFO. En virtud de la Ley 1483 de 2011 el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignadas en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, acompañados excedan la capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se trate de Contratos de Enajenación y Compraventa de Bienes Inmuebles, deberá el Alcalde de presentar Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos:

1. **PARA COMPRA.**

Estudio técnico que indique las condiciones de oportunidad, conveniencia, y necesidad para la adquisición de bienes inmuebles.

2. **PARA VENTA.**

a. Fotocopia de la Escritura pública del predio objeto de la venta.
b. Avalúo elaborado y expedido por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio.
c. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.
d. Certificado de Registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la fecha a la presentación del proyecto.

PARÁGRAFO. Para todos los eventos de contratos y/o convenios que celebre el Municipio de Támesis, se debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal o el servidor públic quien haga sus veces,

ARTÍCULO NOVENO: El procedimiento interno que adoptará el Concejo Municipal para la autorización expresa que requiera el Alcalde Municipal, referente a los contratos señalados en el artículo quinto del presente acuerdo será establecido en el Acuerdo No. 011 de 2012, ***"Por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Támesis Antioquia"***

ARTÍCULO DÉCIMO: Las autorizaciones que han sido impartidas a la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo municipal, conservarán su vigencia, por lo cual no se entienden derogadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DADO EN EL HONORABLE RECINTO DE SESIONES "FELIPE SANTIAGO FIGUEROA ARIAS" DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS ANTIOQUIA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), EN SESIONES ORDINARIAS.

PEDRO JUAN MARTINEZ PINEDA
Presidente H. Concejo Municipal

HERNAN DARIO MORALES TANGARIFE
Secretario H. Concejo Municipal

El SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TÁMESIS ANTIOQUIA

CERTIFICA

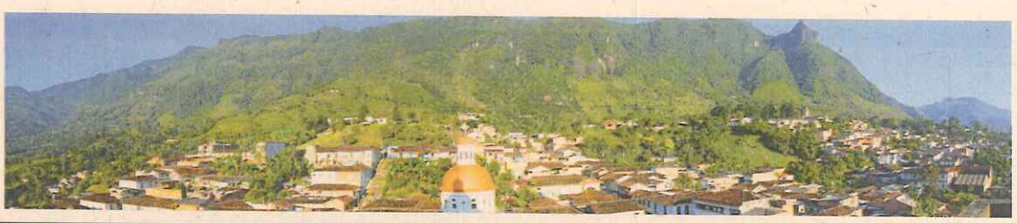
Que el Acuerdo **N° 020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA";** surtió sus dos debates y fue aprobado por **MAYORÍA** en la Plenaria del Honorable Concejo Municipal.

Los dos (2) debates se realizaron en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 22 de Noviembre de 2020, por la Comisión Tercera Permanente de Hacienda; según Acta N° 012 que reposa en los archivos de esta Corporación.

SEGUNDO DEBATE: 27 de Noviembre de 2020 por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal; en Periodo de Sesiones Ordinarias del mes de Noviembre. Aprobado por **MAYORÍA.**

HERNAN DARIO MORALES TANGARIFE
Secretario H. Concejo Municipal



MUNICIPIO DE TÁMESIS
CASA DE GOBIERNO "PEDRO OROZCO OCAMPO"
Despacho del alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 3 de diciembre de 2020, se recibe de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, el texto del Acuerdo N.º 020 del 27 de noviembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"** para su respectiva sanción y publicación.

DANIEL DARÍO MARÍN PANIAGUA
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

En la fecha, 3 de diciembre de 2020, El Alcalde Municipal de Támesis, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, SANCIONA el Acuerdo N.º 020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA".**

Remítase copia del mismo al Archivo Central, a la Secretaría del Honorable Concejo Municipal y a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia, luego de ser ubicado en el bando municipal.

Atentamente,

JUAN MARTÍN VÁSQUEZ HINCAPIÉ
Alcalde

DANIEL DARÍO MARÍN PANIAGUA
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Proyectó: Bibiana Andrea Echeverri Cano
Revisó y Aprobó: Daniel Darío Marín Paniagua
Fecha: 3 de diciembre de 2020
Ubicación: Mis documentos/oficios